pasando a denominarse «Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante»

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I., a los efectos pertinentes.

Madrid, 29 de octubre de 2004.—El Ministro del Interior, José Antonio Alonso Suárez.

Ilma. Sra. Directora General de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### 20941

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica una beca de postgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario.

Por Resolución de 11 de julio de 2003 (B.O.E. de 29 de julio), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se convocaron becas de postgrado en el marco del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario.

Por Resoluciones de 30 de diciembre de 2003 (BOE 20 de enero) y de 27 de abril de 2004 (BOE de 14 de mayo), se adjudicaron las becas de la convocatoria anterior, denegándose o desestimándose las que no aparecieron en la resoluciones de concesión.

El candidato D. Juan Jesús Molina Rueda recurrió en reposición la resolución de 30 de diciembre de 2003, por no haberse contemplado en la calificación final de su solicitud la puntuación prevista en la convocatoria por su participación en un programa de doctorado distinguido con la Mención de Calidad por la Dirección General de Universidades.

Por haber sido estimado su recurso y comprobado que la calificación final de su solicitud supera la nota de corte establecida en su área científica en la resolución de 30 de diciembre de 2003, procede la concesión de la beca solicitada, con los efectos económicos y administrativos de la resolución de 27 de abril de 2004, en la que hubiera debido adjudicarse la beca tras su reclamación. En consecuencia, he resuelto:

Primero.—Conceder la D. Juan Jesús Molina Rueda (D.N.I. 74.855.032) una beca de postgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario, adscrita a la Universidad de Málaga.

Segundo.—La concesión de la beca se realiza con efectos de 1 de mayo de 2004 hasta 31 de diciembre de 2004.

Tercero.—El gasto resultante de la concesión será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.781.541A de los Presupuestos Generales del Estado.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Universidades. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 15 de noviembre de 2004.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P.D., la Directora General de Universidades (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo), Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Postgrado y Posdoctorado

### 20942

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2004, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se convoca el V Premio «Francisco Elías de Tejada».

Por acuerdo del Pleno de Numerarios de la Corporación de fecha 2 de noviembre de 2004, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas convoca el V Premio «Francisco Elías de Tejada», sobre la actividad económica según don Domingo de Soto.

La concesión del citado premio correspondiente al trienio 2005-2007 se atiene a las siguientes bases:

Primera.—Podrán aspirar al Premio los autores de obras monográficas, originales e inéditas que versen sobre el tema: «La actividad económica según Domingo Soto».

Segunda.–El premio estará dotado con la cantidad de seis mil diez con doce euros  $(6.010,12\,\mathrm{f})$ .

Tercera.—Las obras presentadas a concurso habrán de estar escritas en algunas de las lenguas oficiales de España o de sus Comunidades Autónomas o en las de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Deberán presentarse en forma rigurosamente anónima, distinguiéndose con lema cuya identificación se encontrará en una plica, cerrada, sellada, en la que se hará constar el nombre, los apellidos y el domicilio del autor y el primer renglón de su trabajo.

Cuarta.—Las obras que se presenten al premio habrán de poseer una extensión mínima de cien (100) folios mecanografiados a doble espacio y no podrán ser o haber sido tesis doctorales.

Quinta.—En ningún caso podrán aspirar al premio los Académicos de Número de la Corporación.

Sexta.—Los trabajos habrán de presentarse en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (Plaza de la Villa, 2-3, 28005 Madrid) antes de las veinte horas del 31 de diciembre de 2007.

Séptima.—El premio será discernido por una comisión constituida por cinco Académicos de Número, elegidos por el Pleno de la Real Academia.

Octava.—Por mayoría de la comisión el premio podrá ser declarado desierto.

Novena.—Los trabajos no premiados serán devueltos a sus respectivos autores

Madrid, 16 de noviembre de 2004.—El Académico Secretario, Jesús González Pérez.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMOY COMERCIO

#### 20943

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca Micromeritics, modelo Sedigraph 5100.

Visto el expediente incoado, con fecha 29 de septiembre de 2003, a instancia de D. Julián Villamor Castilla, en representación de Bonsai Technologies Group, S.A., con domicilio social en Avda. Valdelaparra, 27, Alcobendas (Madrid) por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca Micromeritics, modelo Sedigraph 5100.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

- $1.^{\rm a}~$  El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca Micromeritics, modelo Sedigraph 5100 de 13,6 kV y 3 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.
- 2.ª El uso al que se destina el aparato radiactivo es el análisis del tamaño de las partículas de distintos materiales mediante rayos X.
- $3.^a$  Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIACTIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

- $4.^{\rm a}$  Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:
  - I) Un certificado en el que se haga constar:
  - a) N.º de serie y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada
- c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a  $0.1\,\mathrm{m}$  de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa  $1\,\mu\mathrm{Sv/h}$ .
- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
- i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
- ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
- iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.
- II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.
- III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1  $\mu Sv/h.$ 

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

- IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.
- $5.^{\rm a}$  El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- $6.^{\rm a}~{\rm Las~siglas~y}$  n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X206.
- 7.ª La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 22 de noviembre de 2004.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

#### 20944

REAL DECRETO 2237/2004, de 26 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento del bloque 2 de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para la explotación de granitos ornamentales, del área denominada «Mata de Alcántara», inscripción número 262, comprendida en la provincia de Cáceres.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España (hoy, Instituto Geológico y Minero de España) en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Mata de Alcántara», establecida por el Real Decreto 61/1988 de 29 de enero, dieron como resultado la determinación de una masa granítica susceptible de explotación, por lo que el Real Decreto 862/1989 de 30 de junio, declaró tres áreas como reserva definitiva, la adjudicó por concurso público y levantó del resto.

Convocado el oportuno concurso por la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1989, y reunida la mesa convocada al afecto, se adjudicaron los bloques 2 y 3 y se dejó desierto el bloque 1 por ausencia de licitador; posteriormente, el adjudicatario del bloque 3 renunció a él

Por el Real Decreto 1461/1997, de 15 de septiembre, se dispuso el levantamiento de los bloques 1 y 3 de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de granitos ornamentales, denominada «Mata de Alcántara», inscripción número 262, comprendida en la provincia de Cáceres.

Por la Resolución de 21 de octubre de 1999, la Dirección General de Minas acordó resolver el contrato de cesión de explotación, firmado el 10 de junio de 1997, para la explotación del bloque 2 de la reserva definitiva citada, por renuncia de la adjudicataria.

Este real decreto se dicta teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 25.1 del Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos y con informe favorable emitido por el Instituto Geológico y Minero de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 2004,

#### DISPONGO:

#### Artículo 1. Levantamiento.

Se levanta el área de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para la explotación de granitos ornamentales, denominada «Mata de Alcántara», inscripción número 262, comprendida en la provincia de Cáceres, determinada por el bloque 2 que se nombra y define por coordenadas geográficas, constituido por un área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos expresados en grados sexagesimales y determinados por la unión de los siguientes vértices:

Bloque número 2 (zona de la Cumbre): área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 47' 20" Oeste 6° 45' 00" Oeste 6° 45' 00" Oeste 6° 47' 20" Oeste	39° 42' 20" Norte 39° 42' 20" Norte 39° 42' 00" Norte 39° 42' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de siete cuadrículas mineras.

Artículo 2. Terreno franco para recursos de granitos ornamentales.

El terreno así definido queda franco para los recursos de granitos ornamentales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

#### Artículo 3. Liberación de condiciones impuestas.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a afectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 26 del Reglamento general para el régimen de la